



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Asuntos Jurídicos

2013/2119(INI)

5.12.2013

PROYECTO DE INFORME

sobre el vigésimo noveno informe anual sobre el control de la aplicación del
Derecho de la UE (2011)
(2013/2119(INI))

Comisión de Asuntos Jurídicos

Ponente: Eva Lichtenberger

ÍNDICE

	Página
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO	3
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	7

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre el vigésimo noveno informe anual sobre el control de la aplicación del Derecho de la UE (2011) (2013/2119(INI))

El Parlamento Europeo,

- Visto el vigésimo noveno informe anual sobre el control de la aplicación del Derecho de la UE (2011) (COM(2012)0714),
 - Visto el informe de la Comisión titulado «Informe de evaluación de Pilot UE» (COM(2010)0070),
 - Visto el informe de la Comisión titulado «Segundo informe de evaluación del proyecto Pilot UE» (COM(2011)0930),
 - Vista la Comunicación de la Comisión, de 5 de septiembre de 2007, titulada «Una Europa de resultados – la aplicación del Derecho comunitario» (COM(2007)0502),
 - Vista la Comunicación de la Comisión, de 20 de marzo de 2002, relativa a las relaciones con el denunciante en materia de infracciones del Derecho comunitario (COM(2002)0141),
 - Vista la Comunicación de la Comisión, de 2 de abril de 2012, sobre la actualización de la gestión de las relaciones con el denunciante en relación con la aplicación del Derecho de la Unión (COM(2012)0154),
 - Vista su Resolución, de 14 de septiembre de 2011, sobre el vigésimo séptimo informe anual sobre el control de la aplicación del Derecho de la Unión Europea (2009)¹,
 - Visto el dictamen jurídico, de 26 de noviembre de 2013, del Servicio Jurídico del Parlamento Europeo relativo al acceso a la información sobre casos previos a la infracción en el contexto de Pilot UE y el informe anual sobre el control de la aplicación del Derecho de la UE,
 - Vistos los documentos de trabajo de los servicios de la Comisión que acompañan el vigésimo noveno informe anual sobre el control de la aplicación del Derecho de la UE (SWD(2012)0399 y SWD(2012)0400),
 - Visto el artículo 48 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y las opiniones de la Comisión de Asuntos Constitucionales y de la Comisión de Peticiones (A7-0000/2013),
- A. Considerando que el Tratado de Lisboa introdujo una serie de nuevos fundamentos jurídicos con miras a facilitar la ejecución, la aplicación y la puesta en práctica del Derecho de la UE;

¹ DO C 51 E de 22.2.2013, p. 66.

- B. Considerando que el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea define el derecho a una buena administración como el derecho de toda persona a que las instituciones traten sus asuntos de forma imparcial y equitativa y dentro de un plazo razonable;
- C. Considerando que, de conformidad con el artículo 298 del TFUE, en el desempeño de sus funciones, las instituciones, los órganos y los organismos de la Unión deben apoyarse en una administración europea abierta, eficaz e independiente;
- D. Considerando que, según la opinión del Servicio Jurídico del Parlamento Europeo, Pilot UE no posee ningún estatuto jurídico y, de acuerdo con el Acuerdo marco sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea, esta última debe poner a disposición del Parlamento información resumida acerca de todos los procedimientos de infracción a partir del escrito de requerimiento, incluso con un criterio casuístico, y solo podrá denegar el acceso a datos personales en Pilot UE;
1. Reitera su opinión de que el artículo 17 del TUE define la función principal de la Comisión como «guardiana de los Tratados»; señala, en este mismo contexto, que la competencia y el deber de la Comisión de supervisar la aplicación del Derecho de la UE y, entre otras cuestiones, incoar procedimientos de infracción contra un Estado miembro que no cumpla una obligación en virtud de los Tratados¹, constituye uno de los pilares del ordenamiento jurídico de la Unión y, en cuanto tal, está en consonancia con el concepto de una Unión basada en el Estado de Derecho;
 2. Observa que, según su informe anual², la Comisión ha reducido el número de nuevos procedimientos de infracción durante los últimos años, habiendo iniciado 2 900 procedimientos de este tipo en 2009, 2 100 en 2010 y 1 775 en 2011; observa, además, que el informe anual muestra también un aumento de los casos de transposición tardía durante varios años (1 185 en 2011, 855 en 2010 y 531 en 2009), y que los cuatro ámbitos más proclives a la infracción que se han identificado son medio ambiente (17 %), mercado interior (15 %), transporte (15 %) y fiscalidad (12 %);
 3. Considera, sin embargo, que estas estadísticas no reflejan con precisión el verdadero déficit de cumplimiento del Derecho de la UE, sino que solo representan las infracciones más graves o las denuncias de los particulares o las entidades más destacados; observa que la Comisión no dispone en la actualidad ni de la política ni de los recursos necesarios para identificar sistemáticamente todos los casos de incumplimiento y conseguir que se acate la legislación³;
 4. Pide a la Comisión que haga realmente del cumplimiento del Derecho de la UE una prioridad política que debe perseguirse en estrecha colaboración con el Parlamento, el cual

¹ En los artículos 258 y 260 del TFUE se definen las competencias de la Comisión para incoar procedimientos de infracción contra un Estado miembro. En concreto, en el artículo 258 se señala que la Comisión *emitirá un dictamen motivado* si considera que un Estado miembro ha incumplido una de las obligaciones que le incumben en virtud de los Tratados.

² Informe de la Comisión, vigésimo noveno informe anual sobre el control de la aplicación del Derecho de la UE (2011) (COM (2012)0714), pp. 2-3.

³ Estudio encargado por el Parlamento Europeo, Departamento Temático C, «Tools for Ensuring Implementation and Application of EU Law and Evaluation of their Effectiveness», Bruselas 2013, p. 11.

tiene el deber de a) exigir responsabilidad política a la Comisión y b), como órgano colegislador, asegurarse de que se le informe plenamente con miras a la mejora constante de su labor legislativa;

5. Señala que el procedimiento de infracción consta de dos fases: la fase administrativa (investigación) y la fase judicial ante el Tribunal de Justicia; observa que la Comisión reconoce que «los ciudadanos, empresas y organizaciones interesadas realizan una contribución significativa (...) informando sobre las deficiencias en la transposición o la aplicación de la legislación de la UE por las autoridades de los Estados miembros»; observa por otra parte que, «una vez detectados, los problemas son objeto de debates bilaterales entre la Comisión y el Estado miembro de que se trate con el fin de solucionarlos, en la medida de lo posible, utilizando la plataforma EU Pilot»¹;
6. Señala, en este mismo contexto, que Pilot UE se define como una plataforma para «debates bilaterales entre la Comisión y el Estado miembro»² que carece de estatuto jurídico y no es más que un instrumento de trabajo en el marco de la autonomía administrativa de la Comisión³ dentro del procedimiento previo a la infracción;
7. Lamenta la falta de estatuto jurídico y legitimidad de Pilot UE y considera que la legitimidad solo puede garantizarse permitiendo la transparencia y la participación de los denunciantes y el Parlamento Europeo en Pilot UE; estima, asimismo, que la legalidad podría garantizarse mediante la adopción de un acto jurídicamente vinculante que incluyera las normas que rigen todo el procedimiento de infracción y previo a la infracción⁴; considera que dicho acto jurídicamente vinculante debería aclarar los derechos y las obligaciones legales de cada uno de los denunciantes y la Comisión, respectivamente, velando en la medida de lo posible por la participación de los denunciantes en Pilot UE y garantizando que, como mínimo, sean informados de las distintas fases del procedimiento;
8. Lamenta, en este sentido, que no se haya realizado un seguimiento de sus resoluciones anteriores, y en particular de su llamamiento a favor de normas vinculantes en forma de reglamento sobre la base del artículo 298 del TFUE que defina los distintos aspectos del procedimiento de infracción y del procedimiento previo a este, incluidos notificaciones, plazos vinculantes, el derecho a ser escuchado, la obligación de exponer las razones y el derecho de toda persona a acceder a su expediente, a fin de reforzar los derechos de los ciudadanos y garantizar la transparencia;
9. Pide, por tanto, de nuevo a la Comisión que proponga normas vinculantes en forma de reglamento conforme al nuevo fundamento jurídico del artículo 298 del TFUE, de modo que se garantice el pleno respeto del derecho de los ciudadanos a una buena administración según lo dispuesto en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales;

¹ Informe de la Comisión (COM(2012)0714), p. 7.

² Véase el fragmento citado en el apartado anterior.

³ «Access to information about pre-infringement cases in the context of the EU Pilot and the annual report on the monitoring of the application of EU law», dictamen jurídico de 26 de noviembre de 2013 del Servicio Jurídico del Parlamento Europeo.

⁴ «Tools for Ensuring Implementation and Application of EU Law and Evaluation of their Effectiveness», p. 13.

10. Recuerda que en la versión revisada del Acuerdo marco sobre las relaciones con el Parlamento, la Comisión se compromete a «[poner] a disposición del Parlamento información sumaria acerca de todos los procedimientos de infracción a partir del escrito de requerimiento, incluida, si así lo solicita el Parlamento, [...] información sobre las cuestiones a las que se refiera el procedimiento de infracción», y espera que en la práctica se aplique esta cláusula de buena fe;
11. Reitera, por tanto, que el Parlamento tiene derecho a recibir información detallada sobre aquellos actos o disposiciones específicos que planteen problemas de transposición, así como sobre el número de denuncias de actos o disposiciones específicos¹, y que, aunque la Comisión tiene derecho a denegar al Parlamento Europeo el acceso a datos personales de la base de datos de Pilot UE, el Parlamento tiene derecho, a su vez, a solicitar información de forma anónima a fin de tener pleno conocimiento de todos los aspectos pertinentes en la ejecución y aplicación de la legislación de la Unión²;
12. Considera que la cuestión de Pilot UE y, de forma más general, de las infracciones del Derecho de la UE y el acceso del Parlamento a información pertinente en relación con el procedimiento de infracción y previo a la infracción, constituyen un aspecto esencial del programa para un futuro acuerdo interinstitucional;
13. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión así como el Tribunal de Justicia, el Defensor del Pueblo Europeo y los Parlamentos de los Estados miembros.

¹ «Access to information about pre-infringement cases in the context of the EU Pilot and the annual report on the monitoring of the application of EU law», p. 4.

² «Access to information about pre-infringement cases in the context of the EU Pilot and the annual report on the monitoring of the application of EU law», p. 4

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente informe establece las opiniones de la ponente sobre algunas comunicaciones recientes de la Comisión relativas a la aplicación de la legislación de la UE y especialmente el vigésimo noveno informe anual sobre el control de la aplicación del Derecho de la Unión Europea durante 2011.

El informe se refiere, en particular, a un estudio encargado por el Departamento Temático C sobre las herramientas para garantizar la puesta en práctica y la aplicación de la legislación de la UE y la evaluación de su eficacia, titulado «Tools for Ensuring Implementation and Application of EU Law and Evaluation of their Effectiveness». El objetivo del estudio es evaluar los aspectos principales de la aplicación de la legislación de la UE y la eficacia de determinados instrumentos creados para abordar el déficit de cumplimiento de una forma más sistemática y coherente en todas las políticas de la UE.

También se ha hecho referencia a un dictamen del Servicio Jurídico del Parlamento Europeo que ha ofrecido su análisis relativo al acceso a la información sobre casos previos a la infracción en el marco de Pilot UE y el informe anual sobre el control de la aplicación del Derecho de la UE.